

PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.  
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vancantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

Págs.

Págs.

#### "Boletín Oficial del Estado"

##### Ministerio de Justicia

Decreto de 22 de julio de 1948, por el que se aclara los preceptos de las legislaciones de arrendamientos rústicos y urbanos en el sentido de considerar comprendida entre las Corporaciones de Derecho público a la Iglesia Católica ..... 819

#### "Boletín Oficial del Estado"

##### Administración Central

##### Ministerio de Industria y Comercio

Conclusión de la Circular número 685, por la que se anula la número 617 y se regula

la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización ..... 819

#### Anuncios Oficiales

Comisaría de Recursos de la Zona Norte ..... 830  
Jefatura de Obras Públicas de Santander ..... 830  
Junta de Clasificación y Revisión de Santander ..... 830

#### Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Comillas ..... 830

#### Administración de Justicia

Providencias judiciales ..... 830

#### Administración Municipal

Ayuntamiento de Argoños ..... 830

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

La terminología empleada por la Ley de Arrendamientos rústicos de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco y el texto articulado de la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reguladora de la relación arrendataria urbana, al referirse la primera, en su artículo quince, a las "entidades de carácter público u oficial" y aludir la segunda, en su artículo octavo, a las "Corporaciones de Derecho público" ha dado lugar a algunas dudas interpretativas con relación a si ha de considerarse comprendida la Iglesia Católica en los mencionados preceptos de dichas legislaciones especiales.

Y no pudiendo ofrecer duda que en el espíritu de dichas disposiciones se halla comprendida la Iglesia Católica, se hace preciso dictar la oportuna disposición que aclare las dudas de interpretación antes aludidas y que se han producido en la aplicación práctica de dichos preceptos por los Tribunales de Justicia.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. En la denominación de Corporaciones de Derecho público o entidades de carácter público u oficial a que hacen referencia los preceptos contenidos en la legislación especial en materia de arrendamientos rústicos y urbanos, se entenderá comprendida la Iglesia Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo. 1368

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de agosto de 1948).

### ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Conclusión de la Circular número 685, por la que se anula la número 617 y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización

#### ANEXO NUMERO 2 A LA CIRCULAR NUMERO 685

"CONOCIMIENTO DE VENTA"  
PARA LOS CUPOS ESPECIALES DE PESCADO  
DE SUMINISTRO PREFERENTE

#### Fundamento

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo, de la presente Circu-

lar, los cupos especiales de pescado de suministro preferente, a que aquél se refiere, deberán estar amparados por el correspondiente "conocimiento de venta", el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

#### **"Conocimiento de venta"**

##### **Impreso modelo del mismo**

1.<sup>a</sup> El "conocimiento de venta" es el documento establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes instrucciones.

#### **"Conocimiento de venta"**

##### **Será rellenado por el remitente del pescado**

2.<sup>a</sup> Será convenientemente rellenado por el remitente del pescado (o persona autorizada), desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los "conocimientos de venta" que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha remitente y destinatario, cuando menos.

##### **Primer cuerpo del impreso**

3.<sup>a</sup> Diligienciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

##### **Segundo cuerpo del impreso**

4.<sup>a</sup> El segundo de los cuerpos quedará en la Oficina expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General de cuantos datos sean solicitados por la misma.

##### **Tercer cuerpo del impreso**

5.<sup>a</sup> La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la Oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

##### **Servicio de fiscalización para conocer la recepción de las partidas de pescado**

6.<sup>a</sup> Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del "conocimiento de venta", de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación local o provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha

de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia se extenderá por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que pueda ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas e incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

##### **Expedientes por incumplimiento de envíos y deficiencias observadas**

7.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

#### **"Conocimiento de venta"**

##### **No será preciso que acompañe a la mercancía durante el transporte**

8.<sup>a</sup> No es preciso que el "conocimiento de venta" acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, considerando el carácter excepcional y preferente de los envíos afectados por el "conocimiento de venta", y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes Militares de Marina, de las provincias afectadas por estas órdenes especiales, cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

##### **Facilidades de entrega de impresos por los funcionarios a los industriales que los soliciten**

9.<sup>a</sup> Cuantos funcionarios interyengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que lo soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

##### **Entrega de justificantes por las Delegaciones de Abastecimientos**

10.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los "conocimientos de venta", entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

##### **Limitación del "conocimiento de venta"**

11.<sup>a</sup> Como queda indicado, se limita de momento la obligatoriedad del "conocimiento de venta" a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos preferentes señalados por esta Comisaría General.

**Ministerio de Industria y Comercio**

Núm. ....

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Comandancia Militar de Marina de .....*

ORIGINAL

Para entregar al remitente, que lo enviará con carácter de "urgente" al punto de destino de la mercancía, consignatario, representante, etc.

*Provincia de .....  
Municipio de .....  
Puerto .....  
Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , profesión ..... , remite a don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , profesión ..... , la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican. de ..... de 194....*

El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

Importante.—Este Cuerpo, dentro del plazo de ocho días, a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

*Diligencia al dorso*

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Comandancia Militar de Marina de .....*

DUPPLICADO

Que quedará en la oficina expedidora.

*Provincia de .....  
Municipio de .....  
Puerto .....  
Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , profesión ..... , remite a don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , profesión ..... , la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican. de ..... de 194....*

El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Comandancia Militar de Marina de .....*

TRIPLICADO

Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

*Provincia de .....  
Municipio de .....  
Puerto .....  
Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , profesión ..... , remite a don ..... , vecino de ..... , vecino de ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , profesión ..... , la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican. de ..... de 194....*

El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

Dorso que se cita

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Total.....					

Dorso que se cita

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Total.....					

Dorso que se cita

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Total.....					

## D I L I G E N C I A

Las partidas de *pescado* a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el dia .....  
 de ..... de 194 ..., con la incidencias siguientes: .....

El Jefe del Mercado,

## (MODELO NUMERO 2)

COMANDANTE DE MARINA DE .....  
 A DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE .....  
 Remitente ..... a consignatario .....  
 Vagón número ..... kilos merluza,  
 ..... kilos pescadilla, ..... kilos varios.  
 Remitente ..... a consignatario .....  
 Camión matrícula ..... kilos merluza,  
 ..... kilos pescadilla, ..... kilos varios.  
 Total ..... kilos este puerto.

**ANEXO NUM. 3 DE LA CIRCULAR NUM. 685**

Precios que han de regir para los pescados, a partir de la publicación de la presente Circular, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos.  
 Zona A: Puertos de Guipúzcoa, Vizcaya (excepto capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz y Málaga.

E S P E C I E	Columna 1. <sup>a</sup> Tope de co- menzar la subasta a la baja	Columna 2. <sup>a</sup> Precio de venta al público	E S P E C I E	Columna 1. <sup>a</sup> Tope de co- menzar la subasta a la baja	Columna 2. <sup>a</sup> Precio de venta al público
	Precio al productor	Precio al productor		Precio al productor	Precio al productor
Abadejo, sin cabeza y sin tripas.	5,00	5,70	Cananas .....	4,40	5,00
Acedías .....	Libre	Libre	Cangrejos de mar y de río .....	Libre	Libre
Agujas .....	2,75	3,15	Capuchas .....	1,70	1,95
Albañora, sin cabeza y sin intestinos .....	8,55	9,75	Carabineros .....	Libre	Libre
Alachas .....	3,50	9,75	Caracoles .....	Libre	Libre
Almeja corriente .....	Libre	4,00	Caracolillos .....	Libre	Libre
Almeja fina .....	Libre	Libre	Caramel .....	2,45	2,80
Anchoa .....	2,75	4,00	Castañeta .....	3,65	4,15
Andaricas .....	Libre	Libre	Cazón, sin cabeza y sin intestinos .....	4,05	4,65
Anguilas .....	3,50	4,00	Centollos .....	Libre	Libre
Angulas .....	Libre	Libre	Cigalas .....	Libre	Libre
Arañas .....	3,50	4,00	Cintas .....	1,70	1,95
Atún, sin cabeza y sin intestinos.	8,55	Libre	Congrio, sin tripa .....	7,15	8,15
Babosas .....	2,70	3,05	Gorcones .....	Libre	Libre
Bacaladas .....	3,10	3,50	Corvina, sin cabeza .....	4,70	5,35
Baila .....	Libre	Libre	Cucas .....	1,70	1,95
Berete .....	3,50	4,00	Chanquetes .....	Libre	Libre
Bertorellas .....	2,45	2,80	Cherret .....	2,45	2,80
Besugo .....	Libre	Libre	Chicharro .....	2,65	3,00
Besuguillo blanco .....	3,30	3,75	Chocos .....	2,45	2,80
Bígaros .....	Libre	Libre	Chochas .....	2,70	3,05
Bisú .....	2,70	3,10	Delfín, sin cabeza y sin tripa .....	4,85	5,50
Bocarta .....	2,75	3,15	Dentón, con cabeza .....	3,40	3,85
Bocas .....	Libre	Libre	Dentón, sin cabeza .....	4,00	4,55
Boga .....	2,45	2,80	Dorada .....	3,25	3,70
Bonito, sin cabeza y sin intestinos .....	8,55	9,75	Escacho .....	2,40	2,75
Bonito, con cabeza e intestinos .....	6,85	7,80	Escolá, sin cabeza y sin intestinos .....	4,05	4,65
Boquerón .....	2,75	3,15	Escorfiná .....	3,25	3,70
Borriquetes .....	3,25	3,70	Espadín .....	1,85	2,10
Brecas .....	2,75	3,15	Española .....	4,00	4,55
Brótolas .....	2,45	2,80	Fanecas .....	2,10	2,40
Brujas .....	5,45	6,20	Galeras .....	1,75	2,00
Burel .....	2,60	3,00	Gallinas .....	2,40	2,75
Burros .....	2,75	3,15	Gallos .....	5,45	6,20
Caballas .....	2,70	3,10	Gambas crudas .....	Libre	Libre
Cachuchos .....	2,75	3,15	Gambas cocidas .....	Libre	Libre
Calamares .....	Libre	Libre	Gernéu .....	2,40	2,75

E S P E C I E	Columna 1. Tope de co- menzar la subasta a la baja	Columna 2. Precio de venta al público	E S P E C I E	Columna 1. Tope de co- menzar la subasta a la baja	Columna 2. Precio de venta al público
	Precio al productor	Precio al productor		Precio al productor	Precio al productor
Gato, sin cabeza y sin intestino...	4,05	4,65	Pescadilla abierta ... .. .	6,30	7,20
Japuta .. . . . .	3,65	4,15	Pescadilla cerrada .. . . .	5,00	5,75
Jibia .. . . . .	Libre	Libre	Pez espada, sin cabeza y sin in- testinos .. . . . .	8,40	9,60
Jurel .. . . . .	2,65	3,00	Pez martillo .. . . . .	1,70	1,95
Langosta .. . . . .	Libre	Libre	Pez palo .. . . . .	3,30	3,75
Langostinos .. . . . .	Libre	Libre	Pintarroja, sin cabeza y sin in- testinos .. . . . .	4,05	4,65
Lenguado .. . . . .	Libre	Libre	Platusas .. . . . .	5,45	6,20
Lija .. . . . .	1,85	2,10	Potas .. . . . .	4,40	5,00
Lirio .. . . . .	3,05	3,50	Pulpo .. . . . .	2,05	2,35
Lisa .. . . . .	Libre	Libre	Quisquillas crudas .. . . . .	Libre	Libre
Listado .. . . . .	5,50	6,30	Quisquillas cocidas .. . . . .	Libre	Libre
Lubina .. . . . .	Libre	Libre	Rabusof .. . . . .	2,75	3,15
Machotes, con cabeza .. . . . .	3,40	3,85	Rape ecla .. . . . .	8,45	9,65
Machotes, sin cabeza .. . . . .	4,00	4,55	Rape Cuerpos .. . . . .	3,30	3,75
Marrajo, sin cabeza y sin tripas.	4,90	5,60	Ratas .. . . . .	4,00	4,55
Mejillones .. . . . .	Libre	Libre	Raya .. . . . .	1,70	1,95
Melva .. . . . .	5,50	6,30	Relanzón .. . . . .	2,75	3,15
Merluza, de más de un kilogra- mo, sin cabeza .. . . . .	10,00	11,40	Relojes .. . . . .	1,70	1,95
Merluza, de más de un kilogra- mo, con cabeza .. . . . .	8,25	9,40	Reos .. . . . .	Libre	Libre
Mero .. . . . .	Libre	Libre	Róbalo .. . . . .	Libre	Libre
Mielgas, sin cabeza y sin intes- tinos .. . . . .	4,05	4,65	Rodaballo .. . . . .	Libre	Libre
Morralla .. . . . .	1,70	1,95	Rubio .. . . . .	2,45	2,80
Muiles .. . . . .	Libre	Libre	Rumbeles .. . . . .	2,55	2,90
Mújol .. . . . .	Libre	Libre	Sábalo .. . . . .	2,55	2,90
Mujos .. . . . .	Libre	Libre	Sables .. . . . .	2,05	2,35
Nécoras .. . . . .	Libre	Libre	Salmón .. . . . .	Libre	Libre
Ostras .. . . . .	Libre	Libre	Salmonetes .. . . . .	Libre	Libre
Pajales .. . . . .	2,75	3,15	Sanmartino .. . . . .	1,70	1,95
Palometa .. . . . .	3,65	4,15	Sardinas .. . . . .	3,50	4,00
Panchos .. . . . .	3,30	3,75	Sardinillas .. . . . .	3,50	4,00
Papardos .. . . . .	3,65	4,15	Tortuga .. . . . .	2,65	3,05
Pargo, con cabeza .. . . . .	3,40	3,85	Truchas .. . . . .	Libre	Libre
Pargo, sin cabeza .. . . . .	4,00	4,55	Turbó .. . . . .	Libre	Libre
Parrocha .. . . . .	3,50	4,00	Verdel .. . . . .	2,70	3,10
Peces de río .. . . . .	3,50	4,00	Voladores .. . . . .	4,40	5,00
Percebes .. . . . .	Libre	Libre	Xardá .. . . . .	2,70	3,10

#### Precio de venta por exportador de pescado fresco en origen

El exportador, en el puerto de procedencia, ha de facturar el kilo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, incrementando dicho precio en un total de 0,62 pesetas por kilo neto de pescado en concepto de compensación por gastos fijos (impuestos portuarios, canon sindical, acarreos de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, precintos, hielo y su acarreo desde fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial).

Cuando se trate de envío directo de exportador a detallista o cupos, en los que no se precisa la intervención del asentador, el exportador incrementará hasta un 5 por 100, como máximo, el precio de coste en subasta, en concepto de beneficio comercial.

Apartado a) Puertos de Almería: Columna 2.<sup>a</sup>, más 0,25 pesetas.

Apartado b) Poblaciones interiores de las provincias correspondientes a todos los puertos relacionados anteriormente. Se podrá vender el pescado al público a los precios que figuran en la segunda columna, más 1,15 pesetas por cada kilogramo, como tope máximo, pudiendo rebajar esta cantidad las respectivas Juntas de Precios, si lo consideran conveniente. Bien sea el tope que admitan el de 1,15 u otro más bajo, lo disminuirán proporcionalmente en las diferentes poblaciones interiores, según sea la distancia de las mismas hasta los puertos.

Apartado c) Provincias de:

Orense y Granada: Columna segunda, más 1,10 pesetas.

Sevilla: Columna segunda, más 1,30 pesetas.  
Logroño, Alava y Navarra: Columna segunda, más 1,40 pesetas.

Badajoz y León: Columna segunda, más 1,45 pesetas.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: Columna segunda, más 1,55 pesetas.

Murcia: Columna segunda, más 1,60 pesetas.  
Córdoba y Avila: Columna segunda, más 1,70 pesetas.

Jaén: Columna segunda, más 1,75 pesetas.

Valladolid, Salamanca, Palencia, Zaragoza, Huesca y Lérida: Columna segunda, más 1,80 pesetas.

#### Apartado d) Provincias de:

Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón, Teruel, Albacete, Soria y Tarragona: Los precios que regirán en las mismas serán los de la columna segunda, más 1,90 pesetas, excepto la lacha, parrocha, sardina y sardinilla en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 4,90.

#### Apartado e) Provincias de:

Barcelona, Gerona y Baleares: Los precios que regirán en las mismas serán los de la columna segunda, más 2,40 pesetas.

Como excepción, los precios de venta al público para las distintas especies de pescado en las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya, y en los pueblos de esta última provincia de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce, Lejona y Guecho, serán las resultantes de incrementar a los precios de la columna primera las cifras de 1,90, 2,40, 1,90, 1,30, 1,80 y 1,15 pesetas, respectivamente, más el 20 por 100 de los números que constan en la citada columna primera.

Cuando en los mercados del interior se realicen subastas, éstas comenzarán al precio resultante de sumar a la columna primera las cantidades que se indican en los correspondientes apartados de esta Circular, que en las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya serán únicamente las cifras ya referidas de 1,90, 2,40, 1,90, 1,30, 1,80 y 1,15 pesetas, respectivamente.

#### Especies similares y de igual familia

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

#### Pescados salpresados o al baño de sal

Los pescados, cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán precios iguales a los de la anterior.

#### Precios de los pescados en Canarias

Topes máximos al público:

Pesca de Altura (arrastre)	Pesetas.	Kg.
-------------------------------	----------	-----

Antoñitos .....	2,55	
Baila .....	3,20	
Brecas .....	2,55	
Burro .....	2,25	
Corvina .....	2,90	
Chopa .....	2,25	

Pesetas.  
Kg.

Merluza de más de un kg. ....	6,00
Pescadilla .....	3,20
Pota .....	3,00
Rubíos .....	2,25
Sama y similares.....	2,90
Sardina .....	2,50

Pesca de Bajura  
(de vivero y liña y nasa) Pesetas.

Burro .....	2,75
Congrio .....	4,00
Cherne .....	5,50
Chicharro .....	2,80
Chopa .....	2,75
Rubio .....	2,75
Sama y similares.....	3,40
Sardina .....	2,50
Saifia .....	3,60

#### Precio en la Península de los pescados procedentes de Canarias

Cuando los pescados de Canarias sean vendidos en la Península, se les aplicará en cada provincia los precios que rijan en las mismas.

#### Obligación de los detallistas de tener expuesto al público el precio de venta del pescado

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será en toda España el de compra, más, como máximo, el 14 por 100 calculado sobre las cifras que figuran en la columna primera, excepto en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya, que será el de compra, más un 20 por 100 obtenido en la misma forma. En el caso de que se compre el pescado en puerto por debajo del tope de subasta, el precio del detallista se formará incrementando al precio de compra, además de los beneficios del 14 y 20 por 100 que se señalan según provincias, las cantidades figuradas en los apartados correspondientes de este anexo.

Los márgenes comerciales a aplicar en las ventas de los pescados que gozan de libertad de precio serán los mismos que existen para las especies tasadas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Dirección Técnica

# CONSERVAS

DECLARACION JURADA que presenta el fabricante .....  
referida a las actividades de su fábrica de CONSERVAS de PESCADO, enclavada en .....  
municipio de ..... provincia de ..... Ayudantía de .....  
Marina ..... Comandancia Militar de Marina de .....  
durante el mes de ..... de 194...

## RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

C O N C E P T O S	Pescado fresco Kilogramos	Aceite Kilogramos	Hojalata Kilogramos
Existencias anteriores .....			
Entradas en el mes .....			
Suma .....			
Consumido en el mes .....			
Quedan .....			

(1) De los ..... kilogramos de hojalata que figuran como existencias de fin de mes, hay en esta fábrica, ..... kilogramos; en la fábrica de envases de don ..... de ..... , provincia de ..... kilogramos; y en la litografía de don ..... de ..... , provincia de ..... kilogramos.

## DETALLE DE LAS ENTRADAS DE ACEITE

Cupo	S U M I N I S T R A D O R	Provincia	Kilogramos

## DETALLE DE LAS ENTRADAS DE HOJALATA

MES de la programación	S U M I N I S T R A D O R	Provincia	Cajas	Kilogramos

(Sello de la fábrica)

..... de ..... de 194...  
El fabricante,

Se formulará una declaración mensual por cada fábrica de conservas que posea el declarante, aun cuando se encuentren las que posea en una misma localidad.

Se incluirá en la misma declaración la producción y movimiento de conservas destinadas a consumo nacional y exportación.

## RESUMEN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y MOVIMIENTO

OBSERVACIONES.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
 Y TRANSPORTES  
 Dirección Técnica

# SALAZON

DECLARACIÓN JURADA que presenta el fabricante .....  
 referida a las actividades de su fábrica de salazones de pescado, enclavada en .....  
 municipio de ..... provincia de ..... Ayudantía de Marina  
 de ..... Comandancia Militar de Marina de .....  
 durante el mes de ..... de 194...

## RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

C O N C E P T O S	PESCADO	S A L	HOJALATA (1)
Existencias anteriores .....			
Entradas en el mes .....			
Suma .....			
Consumido en el mes .....			
Quedan .....			

(Sello de la fábrica)

..... de ..... de 194...  
El fabricante,

Se formulará una declaración mensual por cada fábrica de salazones que posea el declarante, aun cuando se encuentren, las que posea, en una misma localidad.

(1) Se utilizará para el movimiento de hojalata en aquellos casos cuyo empleo está autorizado para envasar salazones.

## RESUMEN GENERAL DE PRODUCCION Y MOVIMIENTO

Número 103

## BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander

Página 829

Características	Preparación .....	Existencia anterior, kilogramos .....	Fabricado, kilogramos .....	Total kilogramos .....	Salidas, kilogramos .....	Quedan kilogramos .....	País destino .....	Kilogramos .....	Provincia destino .....	Kilogramos .....	Total kilogramos .....	Pescado, kilogramos .....	Sal, kilogramos .....	Hojalata, kilogramos .....	OBSERVACIONES: .....	

**ANUNCIOS OFICIALES****COMISARIA DE RECURSOS  
DE LA ZONA NORTE***Nota oficial*

Por ser interesante su conocimiento para todos los productores de legumbres y señores alcaldes de los términos municipales en que se verifica siembra y cosecha de tal artículo, se hace público:

1.<sup>o</sup> El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948 (B.O. del E. número 145, de 24-5-48) declara intervenida la totalidad de la cosecha de legumbres obtenida en la campaña agrícola 1948-49, y, por tanto, salvo las reservas legales para consumo y siembra, ha de ser entregada a los organismos de esta Comisaría encargados de su recogida, tanto las legumbres finas como las basta.

2.<sup>o</sup> Se hace constar que, de acuerdo con la citada norma legal, no existe para la campaña 1948-49 el concepto de cupo excedente, ni hay, por tanto, cantidades de legumbres de libre disposición, por lo que, de acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, se aclara que en esta campaña agrícola no se concederá ninguna clase de autorización para adquisición de excedentes.

3.<sup>o</sup> Si algún agricultor tuviera en su poder cantidades de legumbres finas o basta procedentes de la pasada campaña agrícola, por sobrantes de consumo o siembra, deberá entregarla a los colaboradores autorizados, al hacer entrega de las cantidades procedentes de la campaña actual, formulando al efecto el oportuno concierto.

Lo que se hace público para general conocimiento, y que nadie pueda alegar ignorancia, retrasando sus entregas obligatorias en espera de poder vender cantidad alguna como excedente, pues ya se hace constar que toda la cantidad cosechada, una vez deducidas las reservas legales autorizadas, ha de ser entregada a los Servicios Recoletores de esta Comisaría.

Patencia, 24 de julio de 1948.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER***Puertos-Deslindes*

Autorizada esta Jefatura, por Orden de la Dirección General de

Puertos y Señales Marítimas de fecha 8 de mayo último, para practicar el deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Berria (Santoña) y terrenos a todo lo largo de la playa, comprendidos entre ésta y la carretera de estación de Gama a Santoña, se hace público para general conocimiento y á fin de que los interesados que se consideren afectados por la referida operación presenten, por escrito, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia —Juan de Herrera, 16, 2.<sup>o</sup>— o en el Ayuntamiento de Santoña, dentro del plazo de treinta (30) días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con la zona y terrenos al principio mencionados.

Santander, 17 de agosto de 1948. El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena. 1343

Derechos de inserción: 73 ptas.

**JUNTA DE CLASIFICACION  
Y REVISION  
DE SANTANDER**

Relación nominal de los mozos que, en sesión de fecha 14 de agosto, han sido clasificados como prófugos, con expresión del reemplazo, pueblo por el que cubrieron cupo y nombre de los padres:

Reemplazo, 1948; Ayuntamiento, Santander (1.<sup>a</sup>); nombre del interesado, Manrique Gómez Palacio; nombre de los padres, Leopoldo y Angela.

Santander, 14 de agosto de 1948. El coronel presidente, Baltasar Gil. 1344

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de aprovechamientos forestales anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia el día 14 de junio y el de julio últimos, el Ayuntamiento, en sesión del día 14 de julio último, acordó celebrar una tercera con el 20 por 100 de rebaja de la segunda, o sea, por el tipo de 20.416 pesetas, siguiendo las demás

condiciones establecidas para las anteriores subastas.

La subasta se celebrará el día 31 del mes actual, a las once horas, y la admisión de pliegos se cierra a las trece horas del día anterior.

Comillas, 18 de agosto de 1948. El alcalde, Pedro Conde. 1365

Derechos de inserción: 39 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Ricardo Romero Vélez-Romo, de 23 años de edad, soltero, estudiante, natural de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 27 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, a responder como denunciado en juicio de faltas por lesiones a Andrés Díaz Acebal; previéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 14 de agosto de 1948. El secretario (ilegible). 1347

En virtud de haber sido hallado el procesado Dionisio Bayona Gutiérrez, de 26 años, hijo de Dionisio y Anastasia, natural y vecino de Mataporquera (Santander), jornalero, procesado en el sumario número 115 de 1946 sobre usurpación de funciones, se ha acordado dejar sin efecto la publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 66, de fecha 2 de junio pasado.

Y con el fin de que la misma sea insertada en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente, en Reinosa a 16 de agosto de 1948. Dos firmas ilegibles. 1362

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de ARGONOS**

Formada por la Junta pericial la tabla de valores que habrá de regir en el amillaramiento que actualmente se halla reconstruyendo el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal, como consecuencia de la propuesta hecha a la Inspección del Servicio de Amillaramiento, queda expuesta al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Argoños, 13 de agosto de 1948. El alcalde-presidente, Rosendo Rodríguez. 1348